

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

110**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Segunda**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 3.428 de 2011, seguidas ante la Sección Segunda de la Sala de lo social del este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.288 de 2010 del Juzgado de lo social número 7 de Madrid, promovidos por doña Eva Klobuznik Frontera, contra Fondo de Garantía Salarial, don Manuel López Gutiérrez, “Dancing with Wolves, Sociedad Limitada”, y “Madrid Digital Sport, Sociedad Limitada”, sobre otros depósitos, con fecha 21 de septiembre de 2011 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que desestimando el recurso de suplicación formulado por doña Eva Klobuznik Frontera, contra la sentencia número 70 de 2011, de fecha 16 de febrero de 2011, dictada por el Juzgado de lo social número 7 de Madrid en autos número 1.288 de 2010, seguidos a su instancia, frente a don Manuel López Gutiérrez, “Dancing with Wolves, Sociedad Limitada”, y “Madrid Digital Sport, Sociedad Limitada”, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2827000000/342811 que esta Sección Segunda tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Manuel López Gutiérrez y “Dancing with Wolves, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 7 de octubre de 2011.—La secretaria (firmado).

(03/36.044/11)